

des de los servicios de información, prensa y relaciones públicas de la Administración Central, tanto en el interior como en el exterior. Ejercerá, además, cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente del Gobierno.

Artículo cuarto.—La Secretaría de Estado para la Información está constituida por las siguientes unidades:

— Un Gabinete Técnico y una Secretaría General, con nivel orgánico de Dirección General.

— Cinco unidades con nivel orgánico de Subdirección General.

Artículo quinto.—El Ministerio de Hacienda efectuará las transferencias de créditos precisas y, en su caso, la habilitación de créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Real Decreto.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan extinguidas las siguientes Unidades administrativas, cuyas consignaciones presupuestarias y funciones se transfieren a la Secretaría de Estado para la Información: La Oficina de Servicios Informativos del Ministerio de la Presidencia, el Gabinete de Prensa y Documentación, la Subdirección General de Publicidad y Relaciones Públicas, la Subdirección General de Medios de Comunicación y el Instituto Nacional de Publicidad del Ministerio de Cultura.

Segunda.—El Gobierno, por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, aprobará, en un plazo de tres meses, la estructura orgánica de la Secretaría de Estado para la Información.

Tercera.—El Secretario de Estado para la Información podrá tener un máximo de cinco Asesores.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

**23725** REAL DECRETO 2158/1978, de 1 de septiembre, por el que se estructura el Gabinete del Presidente del Gobierno.

Con objeto de prestar un mejor apoyo y asistencia al Presidente del Gobierno en las funciones que éste personalmente ha de desempeñar, resulta conveniente reestructurar los órganos de que consta el Gabinete directamente adscrito al mismo.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Gabinete del Presidente del Gobierno estará directamente adscrito al mismo y tendrá el nivel orgánico de Subsecretaría.

Artículo segundo.—El Gabinete prestará asistencia al Presidente del Gobierno siempre que así lo requiera y ejercerá cuantas funciones por él le sean encomendadas.

Artículo tercero.—El Gabinete del Presidente del Gobierno constará de una Secretaría General, una Dirección de Estudios y una Dirección de Coordinación, con rango de Director General, cuyos titulares serán nombrados por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**23726** CORRECCION de errores del Canje de Notas relativo a la supresión de la obligatoriedad del pasaporte para facilitar el turismo entre España y Mónaco, de fechas 13 de abril y 26 de junio de 1978.

Advertido error en la cabeza del texto del citado Canje de Notas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 1 de septiembre de 1978, página número 20458, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

Donde dice: «Canje de Notas relativo a la supresión de la obligatoriedad para facilitar el turismo entre España y Mónaco de fechas 13 de abril y 26 de junio de 1978», debe decir: «Canje de Notas relativo a la supresión de la obligatoriedad del pasaporte para facilitar el turismo entre España y Mónaco de fechas 13 de abril y 26 de junio de 1978.»

## MINISTERIO DE HACIENDA

**23727** CORRECCION de errores del Real Decreto 2152/1978, de 1 de septiembre, por el que se regula provisionalmente el régimen de dedicación exclusiva docente del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 13 de septiembre de 1978, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 21384, primera columna, artículo segundo, número uno, letra c), donde dice: «c) Cinco horas semanales para realizar con éstos tareas complementarias», debe decir: «c) Cinco horas semanales para realizar otras actividades dentro del Centro o con los propios alumnos.»

**23728** ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se aprueban las normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad para los Casinos de Juego.

Ilustrísimos señores:

El artículo 51 del Reglamento Provisional de Casinos de Juego, aprobado por Orden del antiguo Ministerio de la Gobernación de 1 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 siguiente), encomienda al Ministerio de Hacienda la regulación de la contabilidad que deben llevar las Empresas titulares de los citados establecimientos.

El Instituto de Planificación Contable ha redactado unas normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para los Casinos de Juego, sobre las cuales ha emitido informe favorable la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Contabilidad.

En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido sobre esta materia en el Reglamento citado, este Ministerio acuerda lo siguiente:

1.º Aprobar el texto que figura seguidamente conteniendo las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas comprendidas en el artículo 4.º del Reglamento Provisional de Casinos de Juego, aprobado por Orden del antiguo Ministerio de la Gobernación de 1 de junio de 1977.

2.º Este texto se aplicará obligatoriamente por las Empresas a que se refiere el apartado anterior, desde el día en que comience la práctica de los juegos incluidos en el Catálogo aprobado por Orden de 1 de junio del mismo Ministerio.

3.º Lo establecido en este texto, en razón de su contenido y finalidad, no podrá afectar a la normativa del Impuesto sobre Sociedades o de cualquier otro tributo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1978.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director del Instituto de Planificación Contable.